

diez horas treinta minutos, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de abril de 2002, a las diez horas treinta minutos, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Tierra en las partidas del Cocedero, Arroyo de la Canaleja, de la plaza o heras del Cocedero, en Villa del Prado (Madrid); de 1 hectárea 73 áreas 18 centiáreas. Linda: Al norte, con doña Adelaida de Gómez; al sur y oeste, con arroyo y con Robustiano San Pedro, y al este, con don Estuquio García y don Adolfo Blázquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, tomo 521, libro 140, folio 133, finca número 7.239-N.

Tipo de subasta: 12.779.000 pesetas.

Navalcarnero (Madrid), 6 de noviembre de 2001.—El Juez.—El Secretario.—61.685.

#### MADRID

##### Edicto

El/la Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos 763/01, seguidos a instancia de «Aeródromo de la Mancha, Sociedad Limitada» en los que, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 2001 Providencia admitiendo a trámite la suspensión y propuesta de providencia de fecha 31 de octubre de 2001 designando tercer Interventor las cuales son del tenor literal siguiente:

Providencia: Juez que la dicta: Doña María del Mar Crespo Yepes.

Lugar: Madrid.

Fecha: 8 de octubre de 2001.

Por recibido el anterior escrito de fecha 2 de octubre de 2001 del Procurador señor de la Cruz Ortega junto con la documentación que se acompaña, únase a los autos de su razón.

Se tiene por personado y parte al citado Procurador en nombre y representación de la entidad «Aeródromo de la Mancha, Sociedad Limitada», tal y como acredita con la escritura de Poder General para Pleitos que acompaña, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley.

Habiéndose cumplido el requerimiento efectuado por este Tribunal y aportada la documentación solicitada y cumpliéndose los requisitos del artículo 4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se admite a trámite y se tiene por solicitada la Declaración de Estado de Suspensión de Pagos de la entidad mercantil «Aeródromo de la Mancha, Sociedad Limitada».

Se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados e ignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Hágase constar la admisión de la anterior solicitud en el Libro Registro de este Juzgado, así como en los demás de esta ciudad, ello a los fines prevenidos en el precedente párrafo y para que los juicios ordinarios y ejecutivos que se hallasen en curso al declararse la suspensión de pagos sigan su tramitación hasta sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso, mientras no se halla terminado este expediente y para ello publíquense edictos, haciéndose saber esta admisión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a los fines prevenidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 9 de la Ley de 26 de julio de 1922; librese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta Provincia.

Se decreta la intervención de las operaciones de la entidad mercantil «Aeródromo de la Mancha, Sociedad Limitada», a cuyo efecto se nombran 3 interventores: doña Rosa Moya Barba, don Francisco Javier Ramos Torre, y el acreedor «Sociedad Conocimiento Aéreo, Sociedad Limitada», comprendido en el primer tercio de la relación de créditos, debiéndose designar por esta la persona física que ejerza el cargo y ostente poder, a quienes se les hará saber dichos nombramientos mediante telegrama, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento, y verificado entren en posesión de dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos invocada, y hasta tanto tomen posesión, ejercerá la intervención el proveyente.

Aceptado el cargo por los Interventores designados, se procederá a diligenciar los libros presentados, haciendo constar en el último asiento de cada uno de los mismos, nota de la solicitud de la suspensión de pagos y de cualquier anomalía que se observe en los mismos, señaladamente de las enmiendas, raspaduras y hojas sin llenar, devolviéndose seguidamente dichos libros a la suspensa, para que los conserve en el escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones, y para que los tenga en todo momento a disposición del proveyente y de los señores Interventores, así como de los acreedores.

Hágase saber a los Interventores que deberán informar en un plazo de 15 días desde la aceptación del cargo, a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la solicitante en la administración y tenencia de sus negocios.

Constituida la intervención, dentro de los 30 días siguientes, deberá la entidad suspensa presentar el

Balance definitivo, que habrá de formarse bajo la inspección de los citados interventores.

Se tiene por parte, por precepto expreso de la Ley invocada, al Ministerio Fiscal, al que se le notificará este proveído y demás resoluciones que se dicten.

Y librese Boletín de Estadística al Instituto correspondiente; participé y sin perjuicio de en su momento acordar lo procedente, dándole vista del expediente al Fondo de Garantía Salarial, a los fines previstos en el artículo 33.3 del Estatuto de Trabajadores y por medio del señor Delegado de la Comisión Provincial de esta ciudad, el cual firmará fotocopia de la recepción para constancia en el Expediente.

Lo acuerda, manda y firma su señoría, doy fe. El/la Magistrado-Juez; Secretario.

Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial

Don Ángel Ramón Jiménez del Olmo.  
En Madrid, a 31 de Octubre de 2001.

Por recibido el anterior escrito de fecha 10 de octubre de 2001 de los Interventores Judiciales en este Procedimiento señora Moya Barba y Ramos Torres, interesando que se establezcan los honorarios a percibir, dese traslado al Procurador de la entidad suspensa a fin de que alegue lo que estime conveniente al efecto.

Por recibido el anterior escrito de fecha 22 de octubre de 2001 del Procurador Señor de la Cruz Ortega únase a los autos de su razón y conforme a lo interesado, se acuerda el desglose y devolución del Poder General para Pleitos aportado a autos, debiendo dejar copia bastante del mismo en autos.

Por recibido el anterior escrito de fecha 30 de octubre de 2001 de don Javier González Cuesta, Administrador único de la mercantil «Conocimiento Aéreo, Sociedad Limitada», designada tercer Interventor en el presente Procedimiento conforme a Providencia de fecha 8 de octubre de 2001 únase a los autos de su razón, siendo la citada entidad accionista importante de la suspensa renuncia a su actuación como Interventor, renuncia que es aceptada por este Tribunal y al efecto se designa como nuevo tercer Interventor a la mercantil acreedora «Centro Logístico Aeroportuario, Sociedad Anónima», comprendido en el primer tercio de la relación de créditos, debiéndose designar por esta la persona física que ejerza el cargo y ostente poder, a quienes se les hará saber dicho nombramiento mediante telegrama, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento, y verificado entren en posesión de dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, y hasta tanto tome posesión el Interventor, ejercerá la intervención el proveyente.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el/la Magistrado-Juez; el/la Secretario.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» se extiende la presente.

Madrid, 6 de noviembre de 2001.—El/la Secretario.—62.748.